

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL  
PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y  
UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25  
DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE  
REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA  
INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID.**

## INDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.
- II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.
- III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.
  1. Contexto normativo.
  2. Justificación.
  3. Objetivo.
  4. Alternativas.
- IV. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.
- V. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.
- VI. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.
- VII. DEROGACIÓN NORMATIVA.
- VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.
- IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.
- X. OTROS IMPACTOS.
  1. Impacto por razón de género.
  2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.
  3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.
  1. Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información públicas.
  2. Informes a los que se somete el proyecto.
- XII. EVALUACIÓN EX POST.

## I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

### FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza	<b>Fecha</b>	1/2024
<b>Título de la norma</b>	ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2453/2018, DE 25 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, QUE REGULA LA FORMACIÓN PERMANENTE, LA DEDICACIÓN Y LA INNOVACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
<b>Tipo de Memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El procedimiento de valoración y el reconocimiento de créditos al profesorado por su participación en acciones y programas en materia de formación y actualización del profesorado provenientes de instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Los objetivos que se pretenden con la presente propuesta normativa son: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer las directrices básicas relativas al reconocimiento de créditos de formación del profesorado provenientes de acciones promovidas por instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional realizadas por los docentes de la Comunidad de Madrid.</li> <li>b) Adecuar la normativa autonómica al nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento</li> </ul>		

	Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria. Otras alternativas no serían viables, ya que resulta preceptivo el cumplimiento de la normativa europea con efecto directo (Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021) en la Comunidad de Madrid.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	Se estructura en un artículo único.
<b>Informes a los que se somete el proyecto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de Coordinación y Calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica proponente.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
<p><b>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</b></p>	<p>Se prescinde del trámite de consulta pública debido a que la norma carece de impacto significativo sobre la actividad económica, tal y como prevé el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, prevé en su artículo 9 la realización del trámite de audiencia e información públicas.</p> <p>Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p>

		<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto   <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Positivo	<input type="checkbox"/>
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo	<input type="checkbox"/>
	Nulo	<input checked="" type="checkbox"/>
	Positivo	<input type="checkbox"/>

<b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos o consideraciones</b>	

## **II. MEMORIA EJECUTIVA. JUSTIFICACIÓN.**

El artículo 6 del Decreto 52/2021 señala que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva.

La orden objeto de desarrollo tiene como fin la modificación puntual del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, con la finalidad de adaptar el texto normativo a los nuevos requerimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+. De dicha modificación no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas u otros análogos.

## **III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1. Contexto normativo**

El Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013 (Texto pertinente a efectos del EEE) implica la necesaria modificación de la Orden 2453/2018, de 25 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la motivación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

Este Reglamento establece las bases del nuevo programa Erasmus+, un programa de acción de la Unión en los ámbitos de la educación y la formación,



la juventud y el deporte para el periodo del marco financiero plurianual 2021-2027. Por ello resulta necesaria la modificación del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de junio.

Por otro lado, la Exposición de motivos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que entre sus principios el establecimiento de un compromiso decidido con los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para los próximos años. El proceso de construcción europea está llevando a una cierta convergencia de los sistemas de educación y formación, que se ha traducido en el establecimiento de unos objetivos educativos comunes para este inicio del siglo XXI. Ello trae consigo necesariamente implementar y reforzar los mecanismos de cooperación europea entre los Estados miembros en materia educativa.

Asimismo, la norma insiste en que el sistema educativo español debe acomodar sus actuaciones en los próximos años a la consecución de estos objetivos compartidos con sus socios de la Unión Europea. En algunos casos, la situación educativa española se encuentra cercana a la fijada como objetivo para el final de esta década. En otros, sin embargo, la distancia es notable. La participación activa de España en la Unión Europea obliga a la mejora de los niveles educativos, hasta lograr situarlos en una posición acorde con su posición en Europa, lo que exige un compromiso y un esfuerzo decidido.

Por todo ello resulta necesaria la modificación parcial de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, para que el profesorado obtenga el reconocimiento y la valoración adecuada respecto de su participación en programas educativos, de ámbito autonómico, nacional e internacional, provenientes especialmente, del Programa Erasmus+ 2021-2027. Ello es debido a que el artículo 8 del texto normativo actual especifica la denominación de concretos proyectos de movilidad, adjudicándoles una serie de créditos de formación, así como asociaciones estratégicas y programas de *eTwinning* que, a día de hoy, no se corresponden con las acciones clave desarrolladas en el Programa Erasmus+ 2021-2027, ya implantadas en todas las comunidades autónomas. En concreto,

las acciones KA120, KA121-122, KA 121 consorcios, KA 220, KA 210, así como el reconocimiento de los sellos de calidad nacional y europeo de *eTwinning*.

Específicamente, el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, pondera, en la coordinación de proyectos de movilidad dos tipologías (hasta diez movilidades y más de diez movilidades). Sin embargo, el Programa Erasmus+ 2021-2027 prevé, para las acciones KA121 y KA122 relativas a la coordinación de proyectos de movilidad tres tipologías (hasta diez movilidades, entre once y treinta movilidades, y más de treinta movilidades), variando, a su vez el cómputo de créditos de formación de cada una de ellas.

En lo relativo a la coordinación de un consorcio, también hay modificaciones sustanciales. En concreto, la prevista actualmente por la Orden 2453/2018, de 25 de julio, que dispone una variación entre la coordinación de un consorcio de hasta diez movilidades y la de la coordinación de un consorcio de más de diez movilidades. El Programa Erasmus+ 2021-2027, de nuevo crea tres agrupaciones distintas con un cómputo crediticio diferente y las reagrupa dentro de la acción KA121, distinguiendo entre consorcios de hasta diez movilidades, consorcios de entre once y treinta movilidades y, finalmente, consorcios de más de treinta movilidades.

Las acciones relativas a la coordinación de un centro educativo socio de un consorcio también ha sido modificada, distinguiendo la Orden 2453/2018, de 25 de julio, entre coordinaciones de hasta diez movilidades y de más de diez movilidades, y estableciendo el nuevo Programa Erasmus+ 2021-2027 en su acción KA121 tres grupos: coordinación de hasta diez movilidades, de entre once y treinta movilidades y más de treinta movilidades.

El cómputo crediticio de la participación en un curso (actividad formativa estructurada), participante en docencia (docencia directa), participante en periodo de observación y la tutoría MLD (tutoría de alumnado de formación profesional) también ha sido modificada, reformulada y categorizada con una nomenclatura distinta por el Programa Erasmus+ 2021-2027.

También se han producido modificaciones sustanciales en el cómputo crediticio y horario de los programas *eTwinning* y *Jean Monnet*.

Todo ello implica modificar la Orden 2453/2018, de 25 de julio, para adaptar e introducir las novedades del Programa Erasmus + 2021-2027.

## **2. Justificación**

El nuevo Programa es un componente clave para construir un Espacio Europeo de Educación. Tras su Comunicación de 14 de noviembre de 2017 titulada «Reforzar la identidad europea mediante la Educación y la Cultura», la Comisión recordó en su Comunicación de 30 de septiembre de 2020 relativa a la consecución del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025, que el programa Erasmus+ sigue siendo fundamental para alcanzar los objetivos de educación, formación y aprendizaje permanente de calidad e inclusivos, así como para preparar a la Unión para hacer frente a las transiciones digital y ecológica.

El objetivo general de este nuevo Programa es apoyar, mediante el aprendizaje permanente, el desarrollo educativo, profesional y personal de las personas en el ámbito de la educación y la formación, la juventud y el deporte, tanto dentro como fuera de Europa, a fin de contribuir al crecimiento sostenible, al empleo de calidad, a la cohesión social, a impulsar la innovación y a reforzar la identidad europea y la ciudadanía activa. Será, asimismo, un instrumento clave para desarrollar un Espacio Europeo de Educación, apoyar la ejecución de la cooperación estratégica europea en el campo de la educación y la formación, incluidas sus correspondientes agendas sectoriales, impulsar la cooperación en materia de política de juventud en el marco de la Estrategia de la Unión Europea para la Juventud 2019-2027 y desarrollar la dimensión europea en el deporte.

El Programa únicamente apoyará las acciones y las actividades que presenten un posible valor añadido europeo y contribuyan a la consecución de los objetivos del Programa. El valor añadido europeo de las acciones y las actividades del Programa se garantizarán mediante su carácter transnacional, (especialmente por lo que se refiere a la movilidad para el aprendizaje y la cooperación encaminadas al logro de un efecto sistémico duradero), su

complementariedad y sinergias con otros programas y políticas a escala nacional, de la Unión e internacional, y con su contribución a un uso eficaz de las herramientas de transparencia y reconocimiento de la Unión.

Por todo ello, la aplicación del nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013, determina la modificación de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, debido a la aplicación con efecto directo del mismo.

### **3. Objetivos.**

El objetivo principal y fin último de este proyecto normativo, consiste en modificar y adaptar la Orden 2453/2018, de 25 de julio, para cumplir con los objetivos específicos del Programa Erasmus+ 2021-2027.

En concreto, el Programa persigue los siguientes objetivos específicos: promoción de la movilidad para el aprendizaje de las personas y los grupos, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la justicia, la excelencia, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas en el ámbito de la educación y la formación; la movilidad para el aprendizaje no formal e informal y la participación activa entre los jóvenes, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones y las políticas relativas a la juventud; y, finalmente, la movilidad para el aprendizaje del personal del ámbito deportivo, así como la cooperación, la calidad, la inclusión, la creatividad y la innovación a nivel de las organizaciones deportivas y las políticas en materia de deporte.

Todos estos objetivos se perseguirán mediante las tres acciones clave: movilidad para el aprendizaje («acción clave 1»), cooperación entre organizaciones e instituciones («acción clave 2»), y apoyo al desarrollo de políticas y a la cooperación («acción clave 3»). Los objetivos del Programa también deberán ser alcanzados mediante las acciones Jean Monnet. Por ello,

la Orden 2453/2018, de 25 de julio debe guardar consonancia con este planteamiento del nuevo Programa Erasmus+ 2021-2027.

#### **4. Alternativas.**

Los reglamentos son directamente aplicables en los Estados miembros, tal como se especifica en el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, por tanto, tienen un efecto directo. Igualmente, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Van Gend en Loos* contra Administración Tributaria neerlandesa establece que el principio básico del efecto directo del Derecho de la Unión Europea no solo genera obligaciones para los Estados miembros, sino también derechos para los particulares. Por consiguiente, estos pueden aprovechar dichos derechos e invocar directamente el Derecho de la UE ante los tribunales nacionales y europeos, independientemente de que existan textos en el Derecho nacional (es decir, cuando no exista ningún recurso nacional en virtud de la legislación nacional).

Para dar coherencia con prontitud la normativa autonómica al nuevo Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, y con la finalidad de que cualquier docente de la Comunidad de Madrid pueda solicitar el reconocimiento de sus créditos de formación realizados bajo esta nueva norma, resulta necesaria la modificación del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio.

Esta reformulación también es necesaria en lo concerniente a la valoración de méritos del concurso de traslados de los docentes o a la percepción de su complemento de antigüedad (sexenios), que requiere haber superado una serie de créditos de formación tipificados, con las correspondientes consecuencias que para su carrera profesional ello puede traer consigo.

#### **IV.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

En la elaboración de la orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general.

Por ello, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que la orden responde al interés general de asegurar que los docentes que participen en el nuevo programa Erasmus+ para el periodo 2021-2027 puedan acreditar y reconocer su formación.

Asimismo, la norma responde al principio de proporcionalidad, ya que únicamente se regulan los aspectos imprescindibles para el cumplimiento del fin previsto, una vez analizadas las diferentes alternativas para atender el interés general mencionado.

Se cumple, igualmente, con el principio de seguridad jurídica, integrándose en el marco normativo de la educación no universitaria de modo coherente y claro.

Respecto al principio de transparencia, en la elaboración de este proyecto normativo se ha permitido un amplio proceso de participación, habiéndose realizado el trámite de audiencia e información públicas, siendo objeto de publicación tanto en su Boletín Oficial como en el Portal de Transparencia la orden y los documentos de su proceso de elaboración.

Finalmente, no se imponen cargas administrativas y racionaliza en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

## **V.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **1) Contenido**

La presente disposición normativa se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva conformada por un artículo único y dos disposiciones finales.

El artículo único modifica el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid, para su adaptación al nuevo marco definido por el Programa Erasmus+ 2021-2027. La disposición final primera trata la habilitación para la aplicación y la disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor de la norma.

La modificación del artículo implica la designación de un sistema de valoración de actividades de innovación y participación en programas educativos europeos con estructura similar a la dispuesta en la redacción actual del artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio, introduciendo la nueva acción, programa o proyecto concreto y su cómputo crediticio, siendo conscientes de que, de nuevo, en 2027, tendrá que ser modificado al expirar el Programa Erasmus+ 2021-2027.

### **2) Análisis jurídico**

Se trata de una propuesta con rango de orden, destinada a actualizar y dar coherencia a la Orden 2453/2018, de 25 de julio, en consonancia con lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2021/817 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021, por el que se establece Erasmus+, el Programa de la Unión Europea para la educación y la formación, la juventud y el deporte, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1288/2013.

La norma pretende es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucional y se ha regulado

en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

## **VI.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 g) del Estatuto de Autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las normas específicas sobre la materia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el proyecto de orden se elabora dentro de las competencias autonómicas atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la propuesta de la aprobación de la disposición, de acuerdo con el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el Decreto 38/2023, de 23 de junio y conforme a la disposición final primera del Decreto 120/2017, de 3 de octubre.

La preparación del proyecto compete a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, en virtud del artículo 15 del citado decreto de estructura.

## **VII. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Se deroga el artículo 8 de la Orden 2453/2018, de 25 de julio en su totalidad.



## VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### 1) Impacto económico

En lo relativo al análisis de las posibles repercusiones del presente proyecto normativo en los aspectos económicos (desde una interpretación amplia del término), la modificación normativa no implica impacto económico alguno.

La implantación de la presente orden no produce efectos en productos y servicios.

Tampoco tiene efectos sobre el empleo (ni facilitando la creación de empleo ni promoviendo su destrucción directa).

Por todo ello, se considera que no se requiere informe sobre impacto económico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

### 2) Impacto presupuestario.

#### 2.1. Consideraciones previas.

La modificación normativa pretende exclusivamente adaptar el reconocimiento de créditos en materia de formación e innovación del profesorado de la Comunidad de Madrid, conforme lo dispone la normativa europea. Ello no conlleva un aumento de ingresos presupuestarios ni una disminución de gastos presupuestarios, no requiriendo necesidad alguna de financiación.

## **IX. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

Considerándose cargas administrativas aquellas que deben llevar a cabo tanto empresas como ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma, cabe reseñar que éstas son análogas a las que ya existen con la normativa actualmente vigente, encomendándose el soporte administrativo de la citada Orden a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza. Por tanto, cabe concluir que no se introducen nuevas cargas administrativas.

## **X. OTROS IMPACTOS**

### **1) Impacto por razón de género**

En virtud a lo dispuesto en aplicación del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres procede solicitar este informe de impacto.

La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **2) Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia**

En aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe solicitarse informe en relación a este impacto. La competencia para el análisis del impacto en materia de infancia, adolescencia y familia corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

También procede el análisis del impacto de razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, acuerdo con el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

La competencia para el análisis del impacto corresponde a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

## **XI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.**

### **1) Trámite de participación: consulta pública y audiencia e información pública.**

Tal y como expone el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, podrá prescindirse del trámite de consulta pública, entre otros supuestos, en el caso de normas presupuestarias u organizativas, o si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica. En todo caso, expresa seguidamente este artículo, la concurrencia de las causas enunciadas será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN. En concreto, la propuesta de modificación normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que la necesidad de modificación de los criterios de valoración de participación en programas educativos de ámbito autonómico, nacional e internacional previstos en la Orden 2453/2018, de 25 de julio, carecen de incidencia sustancial en la actividad económica de la Comunidad.

La norma objeto de aprobación tiene como finalidad la aprobación del proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por

la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece, respecto al trámite de audiencia e información públicas que, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se sustanciará en base a lo contemplado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Por ello, se procederá a realizar el correspondiente trámite de audiencia por un periodo de 15 días.

## **2) Informes a los que se somete el proyecto.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.2.d) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en materia de protección de datos

relativo al proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de coordinación y calidad normativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, relativo al proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2453/2018, de 25 de julio, de la Consejería Educación e Investigación, que regula la formación permanente, la dedicación y la innovación del personal docente no universitario de la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicita en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica proponente, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

## **XII. EVALUACIÓN EX POST**

A tenor del artículo 3.3 del Decreto 52/2021 no es preciso una evaluación *ex post*. Las razones que justificarían llevar a cabo una evaluación *ex post* serían:

- a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado.
- b) Incremento o reducción de cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios.
- c) Incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales.
- d) Impacto relevante por razón de género.
- e) Impacto relevante sobre la infancia y adolescencia o sobre la familia.

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO Y  
CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

D. DAVID CERVERA OLIVARES